



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 58 Ordinaria de 7 de julio de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo(1)

Acuerdo(2)

Consejo de Ministros

Acuerdo

## MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución Conjunta No. 01/2000(Comercio Interior)

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 344/2000

Resolución No. 345/2000

Resolución No. 346/2000

Resolución No. 347/2000

Resolución No. 348/2000

Resolución No. 349/2000

Resolución No. 350/2000

Resolución No. 351/2000

Resolución No. 352/2000

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 151/2000

Resolución No. 152/2000

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 198/2000

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 51/2000

Resolución No. 52/2000

Resolución No. 53/2000

Ministerio de Relaciones Exteriores

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 7 DE JULIO DEL 2000 AÑO XCVIII  
SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220  
Número 58 — Precio \$ 0.10 Página 1213

### CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Disponer que LUIS ERINEL MARISY FIGUEROA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Arabe de Egipto.

**SEGUNDO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de julio del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Designar a ANTONIO MIGUEL PARDO SANCHEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

**SEGUNDO:** Disponer que ANTONIO MIGUEL PARDO SANCHEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Paraguay.

**TERCERO:** El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**DADO** en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 5 de julio del 2000.

**Fidel Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

**CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Mixta Los Portales S.A., para realizar actividades mineras en el área del yacimiento Blanquizal (Ciego Montero), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 4 de julio del 2000, el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Mixta Los Portales S.A., una concesión de explotación, con el objeto de explotar agua mineral natural en el área denominada Blanquizal (Ciego Montero), ubicada en el municipio Palmira, provincia Cienfuegos, con una extensión de 13.17 hectáreas y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	281 780	559 850
2	281 935	559 850
3	281 935	559 865
4	282 050	559 865
5	282 050	559 900
6	282 185	559 900
7	282 185	560 320
8	282 050	560 320
9	282 050	560 210
10	281 940	560 210
11	281 940	560 115
12	281 830	560 115
13	281 830	560 010
14	281 780	560 010
1	281 780	559 850

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**SEGUNDO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**TERCERO:** La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**CUARTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**QUINTO:** El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

**SEXTO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**SEPTIMO:** El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en la Ley de Minas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

**OCTAVO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

**NOVENO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gas-

tos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

**DECIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMOPRIMERO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de este Acuerdo.

**DECIMOSEGUNDO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOTERCERO:** Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 78, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**DECIMOCUARTO:** Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 4 días del mes de julio del 2000.

Carlos Lage Dávila

## MINISTERIOS

### AGRICULTURA

RESOLUCION CONJUNTA No. 01/2000

### AGRICULTURA-COMERCIO INTERIOR

**POR CUANTO:** El Decreto No. 191/94, "Sobre el Mercado Agropecuario" del 19 de septiembre de 1994, faculta en su Disposición Final Primera a los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior, para regla-

mentar en el ámbito de sus atribuciones, la concurrencia, organización y funcionamiento del Sistema de los Mercados Agropecuarios y cualesquiera otras disposiciones que se consideren necesarias para el logro de los objetivos del mencionado Decreto.

**POR CUANTO:** Desde la apertura de los Mercados Agropecuarios y hasta la fecha, se han producido transformaciones en la comercialización de los productos agropecuarios que aconsejan modificar las normativas existentes.

**POR CUANTO:** Las transformaciones señaladas anteriormente, que son el resultado del desarrollo de la agricultura estatal y otras formas de producción socialista, deben estar en correspondencia con la política general para el comercio interno en moneda nacional.

**POR CUANTO:** La aplicación de las nuevas formas de comercialización requieren como premisa esencial, planificar y garantizar para la canasta básica y el consumo social priorizado, el nivel de productos indispensables.

**POR TANTO:** En uso de las facultades, atribuciones y funciones que nos han sido conferidas, resulta necesario dictar el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y LA CONCURRENCIA DE LOS PRODUCTORES A LOS MERCADOS AGROPECUARIOS**

### **CAPITULO I**

#### **COMERCIALIZACION**

**ARTICULO 1.**—El Ministerio de la Agricultura planificará y organizará para cada campaña, el proceso de compra de productos agropecuarios, tomando como base las necesidades de productos para garantizar:

- ◆ Un per cápita de 15 libras mensuales de viandas (fundamentalmente papa, plátano y boniato) en Ciudad de La Habana, con destino a la población.
- ◆ En el resto de los territorios, fundamentalmente en las ciudades cabeceras de provincia, se fijará el per cápita a la población por acuerdo de los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales, a partir del cumplimiento de los destinos priorizados planificados.
- ◆ El consumo social dirigido a centros de asistencia médica, escuelas, círculos infantiles, gastronomía familiar protegida y otros centros sociales o de trabajo, previamente aprobados.
- ◆ Las necesidades para la exportación, turismo, industria y semilla.

**ARTICULO 2.**—Los productos que se compren con destino al consumo social priorizado y para dar cumplimiento a los envíos de productos a otros territorios, se adquieren a los precios oficiales; el resto de los productos a precios por convenio que no impliquen subsidios.

**ARTICULO 3.**—Los productos destinados a la canasta básica se venderán a la población a los precios de la Lista Oficial de Precios vigente, de igual forma, serán las ventas para el consumo social y los envíos, a que se refieren los Artículos 1 y 2.

**ARTICULO 4.**—El surtido y los volúmenes de productos a trasladar entre provincias, serán determinados

a cada territorio por el Ministerio de la Agricultura.

**ARTICULO 5.**—Las entidades autorizadas a comercializar harán los contratos de compraventa de productos e insumos con los productores por campaña, definiendo volumen, surtido, calidad, precio y plazos de entregas. Los productores para concurrir al Mercado Agropecuario o vender con destino a éste, están obligados a cumplir las entregas que garanticen los destinos priorizados para la canasta básica, consumo social y los envíos a otros territorios.

Para las compras a precios diferenciados, éstos se fijarán en el momento de efectuarlas, según las condiciones del mercado.

El MINAGRI garantizará la evaluación y el control sistemático del cumplimiento de los contratos.

**ARTICULO 6.**—Los Mercados Agropecuarios podrán estar subordinados, administrativamente, al Sistema del Ministerio del Comercio Interior, bajo el principio de oferta y demanda, o al del Ministerio de la Agricultura a precios topados o límites. En este último caso, se denominarán en lo adelante, Mercados Agropecuarios Estatales. La política comercial y su control serán establecidos por el MINCIN.

**ARTICULO 7.**—A los Mercados Agropecuarios Estatales, subordinados al Sistema de la Agricultura, además de las entidades estatales, podrán concurrir las CPA, CCS, UBPC, y Agricultores Pequeños. Los productos se venderán hasta los precios máximos autorizados por los Consejos de la Administración.

Los Consejos de la Administración Provinciales fijarán los precios máximos autorizados para los productos que considere necesarios. Los Consejos de la Administración Municipales están facultados a fijar precios para su territorio, siempre que sean inferiores a los establecidos por los CAP, lo que se hace atendiendo a sus condiciones productivas y de mercado; a propuesta de la entidad del MINAGRI que administra la red.

**ARTICULO 8.**—En los Mercados Agropecuarios correspondientes al Sistema del Comercio Interior, se aplicarán tarifas preferenciales únicas para el cobro de espacios y servicios a los concurrentes que sean entidades estatales, CPA, UBPC y CCS, con el objetivo de facilitar precios minoristas inferiores a los de otros concurrentes. La cuantía y condiciones serán fijadas por el Ministerio del Comercio Interior.

**ARTICULO 9.**—Los territorios que tengan posibilidades productivas solamente dejarán normada la papa u otros productos. Los productos disponibles para el Mercado Agropecuario Estatal del MINAGRI, se comercializarán hasta los precios máximos que hayan sido fijados por los Consejos de la Administración, con el propósito de alcanzar la máxima reducción posible en los precios minoristas.

**ARTICULO 10.**—Los organopónicos y huertos intensivos, venderán sus producciones en los puntos de venta (fijos y móviles) que serán autorizados por el Consejo de la Administración Municipal, en correspondencia con las características de cada localidad, de igual forma pueden comercializar otros productos agropecuarios que compren en patios y parcelas aledañas, garantizando

que no afecten el cumplimiento de las regulaciones técnicas, productivas y organizativas para el que fue creado.

Los puntos de ventas que no sean organopónicos y huertos intensivos pertenecientes a Cooperativas de Créditos y Servicios, CPA u otras formas de producción, serán autorizados por los Consejos de la Administración Municipales, incluyendo la fijación de sus precios máximos a propuesta de la entidad del MINAGRI a ese nivel. Los precios en estos puntos serán inferiores a los del Mercado Agropecuario.

Esta forma de comercialización estará vinculada a un Mercado Agropecuario Estatal del Sistema del MINAGRI, desde el momento de su aprobación a los efectos de su control y el pago de los impuestos que correspondan.

ARTICULO 11.—Las Administraciones de los Mercados Agropecuarios del Sistema del Comercio Interior, no están facultadas para realizar operaciones de compra a los productores o concurrentes. Las excepciones se aprobarán puntualmente por el Ministerio del Comercio Interior a partir de la fijación de precios topes o límites cuando se aplique esta modalidad.

Los productos que garantizan el funcionamiento de los servicios gastronómicos dentro de los mercados o en su red anexa, se continuarán adquiriendo como hasta el presente en dichos establecimientos.

ARTICULO 12.—Los Mercados Agropecuarios Estatales subordinados al Sistema del Ministerio de la Agricultura, pueden comprar productos a los concurrentes; los productos adquiridos por ese concepto no pueden implicar incrementos en el precio de venta.

ARTICULO 13.—Las ventas gastronómicas en el interior de las instalaciones del Mercado se continuarán realizando, únicamente, por las entidades especializadas de Comercio; de pertenecer a la Agricultura, el Mercado convendrá el alquiler de espacio.

ARTICULO 14.—En las zonas rurales en que no existan Mercados Agropecuarios y resulte aconsejable, se autorizará a las Unidades de Comercio Minorista a adquirir y comercializar productos a las personas que lo posean en patios y parcelas aledaños, lo que será regulado por el Ministerio del Comercio Interior.

ARTICULO 15.—No pueden ser objeto de venta en el Mercado Agropecuario los productos: carne de bovino (vacuno y búfalo), carne de equino (caballo, mulo y burro), leche fresca, café, miel de abejas, tabaco y cacao, así como sus derivados, la papa y las producciones de cítricos cuando procedan de productores vinculados con acuerdos de exportación.

#### CAPITULO II

##### DE LAS FORMAS DE CONCURRIR AL MERCADO AGROPECUARIO

ARTICULO 16.—Podrán concurrir al Mercado Agropecuario:

- a) Las Empresas y Granjas Estatales.
- b) Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC) no cañeras.
- c) Las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA).
- d) Las granjas del Ejército Juvenil del Trabajo (EJT).
- e) Las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS).
- f) Los Agricultores Pequeños.

g) Las Empresas y Unidades Presupuestadas que produzcan excedentes en sus áreas para el autoabastecimiento.

h) Los productores con excedentes en áreas entregadas para el autoabastecimiento familiar.

i) Los productores en patios y parcelas.

Cuando existan otros concurrentes no relacionados anteriormente, se ajustarán a las regulaciones que establece el Ministerio del Comercio Interior.

ARTICULO 17.—Las Empresas y Granjas Estatales, UBPC, CPA, Cooperativas de Créditos y Servicios y otras entidades que produzcan para el autoabastecimiento, designarán sus representantes-vendedores para concurrir al Mercado Agropecuario.

ARTICULO 18.—Los Agricultores Pequeños, pueden concurrir individualmente o designar su representante-vendedor. El representante-vendedor del Agricultor Pequeño, tendrá como requisito estar vinculado a la finca de forma permanente y estable.

La acreditación de estos representantes-vendedores será en las Oficinas Municipales del Registro de la Tenencia de la Tierra.

ARTICULO 19.—Las personas naturales y jurídicas autorizadas a concurrir al Mercado Agropecuario, podrán vender sus productos en cualquier instalación de este tipo del territorio nacional.

En los territorios que existan situaciones excepcionales que requieran la limitación del movimiento de productos a otras provincias en períodos determinados, el Consejo de la Administración Provincial presentará la propuesta a los Ministros de la Agricultura y del Comercio Interior, los que decidirán aprobar o denegar la solicitud.

#### CAPITULO III

##### DEL CONTROL Y LA PROTECCION AL CONSUMIDOR EN LOS MERCADOS AGROPECUARIOS Y EN LAS PLACITAS QUE COMERCIALIZAN PRODUCTOS AGRICOLAS NORMADOS

ARTICULO 20.—La designación de los Administradores y personal responsable de las distintas áreas de los Mercados y las Placitas, corresponderá a la Empresa. Deberá hacerse mediante un proceso de selección riguroso por cada Empresa, visto el parecer del Consejo de la Administración.

El control sobre el comportamiento ético de estos cuadros y jefes será permanente, siendo responsabilidad indelegable del Director de la Empresa a la que se subordina el mercado o Placita.

ARTICULO 21.—A los concurrentes que incurran en violaciones, determinadas por las diferentes acciones de control, se le impondrán en todos los casos, medidas administrativas que incluirán hasta la prohibición de continuar concurriendo a comercializar productos a los Mercados Agropecuarios en el país.

ARTICULO 22.—En los contratos de arrendamiento (declaración jurada, factura y otros) la administración del Mercado Agropecuario, incluirá las cláusulas que procedan relativas a la Protección al Consumidor, de modo que los concurrentes estén advertidos y comprometidos sobre su proceder.

ARTICULO 23.—La administración brindará y exigirá

que se brinde a los clientes un trato justo y amable, dentro de las normas de respeto, cortesía y educación.

**ARTICULO 24.**—Las normas higiénico-sanitarias para el inmueble, se cumplirán tanto en las áreas internas como en las externas aledañas al Mercado o Placita. Para los productos envasados que se expeden se cumplirán las normas higiénico-sanitarias vigentes, establecidas por el correspondiente productor estatal y las autoridades sanitarias.

**ARTICULO 25.**—Las pizarras informativas se actualizarán inmediata y permanentemente durante la jornada de venta y reflejarán de forma clara y precisa los productos por calidad, precios y cantidades asociadas a la unidad de medida en que se ofrecen éstas.

**ARTICULO 26.**—Los productos se exhibirán y exhibirán beneficiados y libres de suciedades e identificados en los mostradores con sus portaprecios correspondientes, según hayan sido declarados para su venta.

**ARTICULO 27.**—Los instrumentos de medición estarán en buenas condiciones técnicas y debidamente verificados y autorizados por el órgano competente.

**ARTICULO 28.**—En los Mercados con mayores volúmenes de venta y concurrencia, se instalará el control automatizado de la información, en la medida que existan las condiciones para ello.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1ro. de agosto del año 2000.

**SEGUNDA:** Los Ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior regularán los procedimientos y documentos de identificación para todo tipo de concurrente al Mercado Agropecuario.

**TERCERA:** Los establecimientos que clasifiquen como Mercados Agropecuarios y los puntos de venta de orgánicos, huertos intensivos y de Cooperativas de Créditos y Servicios, CPA y UBPC, aprobados a funcionar en esa red, deberán ser autorizados e inscritos en el Registro Central Comercial, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio del Comercio Interior.

**CUARTA:** El Ministerio del Comercio Interior elaborará en su momento los documentos complementarios relativos a la protección al consumidor que considere pertinentes.

**QUINTA:** En la medida que se creen las condiciones, las Oficinas del Registro de Consumidores existentes en la demarcación de los Consejos Populares Municipales y Provinciales, captarán, consolidarán y brindarán la información de acuerdo con el sistema que se establezca, en coordinación con la Oficina de Estadística Territorial.

**SEXTA:** Los Consejos de la Administración Provinciales, a propuesta de los Delegados Territoriales del Ministerio de la Agricultura y el Director Provincial de Comercio, evaluarán y aprobarán los precios para los servicios que ofrece el Mercado Agropecuario, así como la política de alquiler de esos espacios, sobre el principio de que sean precios razonables que motiven la participación de los concurrentes al Mercado Agropecuario.

**SEPTIMA:** El Grupo Provincial de Alimentos de conjunto con otros factores del territorio, velará por la

correcta aplicación de las medidas que se disponen, así como la evaluación de su impacto.

**OCTAVA:** Se deroga la Resolución Conjunta de los Ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior No. 02/98 del 23 de diciembre de 1998, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**NOVENA:** Los Ministerios de la Agricultura y del Comercio Interior evaluarán periódicamente en cada territorio los resultados de la presente Resolución e informarán periódicamente al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

**DECIMA:** Notifíquese para ambos Ministerios a los Viceministros, Directores del Organismo Central, a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y Municipales, a los Delegados Provinciales del Ministerio de la Agricultura, a los Directores Provinciales de Comercio y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Publíquese en la GACETA OFICIAL de la República para general conocimiento.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 5 días del mes de julio del 2000.

**Alfredo Jordán Morales**  
Ministro de la Agricultura

**Barbara Castillo Cuesta**  
Ministra del Comercio  
Interior

#### **COMERCIO EXTERIOR**

##### **RESOLUCION No. 344 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 220 de fecha 19 de abril del 2000, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización a la Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A, vigente hasta el 31 de diciembre del 2005, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio han considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada

a ejecutar a la Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 238, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 220, de 19 de abril del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, vigente hasta el 13 de septiembre del 2000 (Anexo No. 2).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

Asimismo podrá comercializar los productos elaborados por la Asociación Económica Internacional constituida entre la Corporación Alimentaria, S.A. (CORALSA) y la sociedad INGELCO, S.A.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Combinado de Cítricos HEROES DE GIRON, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para ge-

neral conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION No. 345 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 219 de fecha 19 de abril del 2000, dictada por el que resolví, se ratificó la autorización a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., vigente por el término de 13 años, contado a partir del 10 de marzo de 1998, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad INGELCO, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 433, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 219, de 19 de abril del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se

aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa de Productos Lácteos RIO ZAZA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 346 del 2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministro del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 144, dictada por el que resuelve el 20 de marzo del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta ENERGAS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 20 años, contados a partir del 3 de marzo de 1997, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Mixta ENERGAS, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de

importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta ENERGAS, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta ENERGAS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 400, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartida arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 144, de fecha 20 de marzo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 17 de diciembre del 2000 (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 20 de marzo del 2002 (Anexo No. 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Mixta ENERGAS, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general

conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 347 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministro del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 561, de 3 de diciembre de 1997, fue ratificada la autorización a la Firma Exportadora e Importadora de Cueros, Calzados y Accesorios, EXICA, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Exportadora e Importadora de Cueros, Calzados y Accesorios, EXICA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Exportadora e Importadora de Cueros, Calzados y Accesorios, EXICA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 090, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 561, de 3 de diciembre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la

nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Exportadora e Importadora de Cueros, Calzados y Accesorios, EXICA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 348 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma ucraniana DNEI PROSHINA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma ucraniana DNEI PROSHINA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DNEI PROSHINA, S.A. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se

describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### **RESOLUCION No. 349 del 2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994,

dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma alemana BAYER HANDELSGESELLSCHAFT GmbH.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma alemana BAYER HANDELSGESELLSCHAFT GmbH.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma BAYER HANDELSGESELLSCHAFT GmbH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional

de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de junio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 350 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 501, de 19 de noviembre de 1996, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana TRENA, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana TRENA, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana TRENA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 134, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 501, de 19 de noviembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la

ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana TRENA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de julio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 351 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 494, de 2 de diciembre de 1998, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 256, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subparti-

das arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 494, de 2 de diciembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana INVERSIONES LOCARINOS, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de julio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION No. 352 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 451, de 17 de septiembre de 1997, fue ratificada la autorización al Fondo Cubano de Bienes Culturales para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: El Fondo Cubano de Bienes Culturales ha presentado la correspondiente solicitud, a los

efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada al Fondo Cubano de Bienes Culturales, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 012, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 451, de 17 de septiembre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la propia entidad, así como al resto de las entidades del Ministerio de Cultura.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: El Fondo Cubano de Bienes Culturales, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de julio del dos mil.

**Raúl de la Nuez Ramírez**

Ministro del Comercio Exterior

## ECONOMIA Y PLANIFICACION

### RESOLUCION No. 151/2000

**POR CUANTO:** El Ministerio de Economía y Planificación es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Economía y Planificación, entre otras, según se dispone en el apartado segundo del Acuerdo 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

**POR CUANTO:** A los fines de elaborar el Plan de Ingreso a la Educación Superior del curso 2001-2002, se hace necesario organizar las tareas para su ejecución que deberán desarrollar los organismos de la Administración Central del Estado, los Consejos de Administración Provincial del Poder Popular y demás entidades económicas y políticas, vinculadas a esta actividad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas por el Acuerdo 2817, apartado Tercero, numeral 4 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro, de 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Poner en vigor el Procedimiento y Calendario para la elaboración del Plan de Ingreso a la Educación Superior del curso 2001-2002, que se anexa a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

**SEGUNDO:** Responsabilizar a la Dirección Central del Ministerio de Economía y Planificación con el control y supervisión de lo dispuesto en el apartado Primero.

**TERCERO:** Delegar en el Viceministro que tiene a su cargo la mencionada Dirección Central, la responsabilidad de dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en esta disposición se establece.

**CUARTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma, momento en que quedarán derogadas cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por ésta se dispone.

**COMUNIQUESE** a los organismos de la Administración Central del Estado, a los Consejos de Administración de las Asambleas Provinciales del Poder Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en el Departamento de Organización y Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Planificación.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de julio del 2000.

**José Luis Rodríguez García**  
Ministro de Economía  
y Planificación

### RESOLUCION No. 152/2000

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado promulgó el 18 de agosto de 1998, el Decreto-Ley 187, por medio del cual se pusieron en vigor las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial como guía e instrumento de dirección para que las organizaciones empresariales puedan, en forma ordenada, realizar las transformaciones necesarias con el objetivo de lograr la máxima eficiencia y eficacia en su gestión.

**POR CUANTO:** El numeral 10 del apartado 1.1, "Principios Generales del Perfeccionamiento Empresarial" de las citadas Bases Generales establece que: "La dirección empresarial administra los recursos financieros y materiales, así como la fuerza de trabajo. La instancia del gobierno que corresponda podrá aprobar a las empresas, dentro del marco del presupuesto aprobado, un nivel de gastos a ejecutar directamente por la misma en moneda libremente convertible".

**POR CUANTO:** La Resolución No. 151, de 15 de junio de 1992, dictada por el Ministro Presidente del Banco Nacional de Cuba, en su artículo 2 dispone que las entidades estatales, para operar cuentas bancarias en moneda libremente convertible, tienen que estar previamente autorizadas, por la autoridad facultada para ello, para realizar transacciones de cualquier tipo en dicha moneda.

**POR CUANTO:** La Comisión Central de Divisas, en su reunión del pasado 25 de abril del 2000 adoptó como acuerdo "garantizar la aprobación por el MEP del primer presupuesto en divisas de las empresas que entran en el perfeccionamiento empresarial".

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros No. 2818, para control administrativo, de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado Segundo, dispuso que el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Economía y Planificación, entre otras actividades y así en el inciso 1 de dicho apartado se le asigna la función de elaborar los proyectos de plan anual y de los Programas de desarrollo a mediano plazo, en tanto que el inciso 8 del citado apartado lo faculta para elaborar y proponer las acciones para la administración y distribución sistemática de las divisas del país, incluidas las facilidades crediticias, teniendo en cuenta las prioridades establecidas, así como ejercer el control de las decisiones que se adopten.

**POR CUANTO:** Se hace necesario regular el procedimiento para la presentación, análisis y aprobación de los presupuestos en divisas, para las entidades a las que se autorice la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Las disposiciones que se adoptan por la presente Resolución, son de aplicación a los siguientes casos:

◆ Cuando una entidad de nueva creación se autoriza a entrar en el proceso de Perfeccionamiento Empresarial;

- ◆ Cuando al ingresar en ese proceso, la entidad carezca de presupuesto en divisas.
- ◆ Cuando este presupuesto fuera aprobado anteriormente por el Organismo de la Administración Central del Estado o el Consejo de la Administración Provincial al que está subordinada la entidad y no directamente por el MEP.

**SEGUNDO:** La entidad, al recibir la autorización del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros para comenzar la aplicación del Perfeccionamiento Empresarial, dentro de los treinta días siguientes y conjuntamente con el Organismo de la Administración Central del Estado, el Consejo de la Administración Provincial, o el Consejo Municipal de la Administración de la Isla de la Juventud al que está subordinada debe presentar, según se establece en las instrucciones Metodológicas vigentes al momento de la presentación, el presupuesto en divisas a la Dirección del Ministerio de Economía y Planificación que proceda.

**TERCERO:** La Dirección de Planificación correspondiente, examinará con las Direcciones del Ministerio que atienden aspectos globales del Plan, lo que corresponda. Luego de realizar estos análisis y de conciliar todos los indicadores, se propondrá la aprobación del documento oficialmente establecido a estos fines al que resuelve, quien lo firmará de estimarlo procedente.

**CUARTO:** Una vez aprobados los Indicadores Directivos y Seleccionados del Presupuesto en Divisas a la entidad, ésta debe presentar la copia del documento oficial aprobado por el MEP al Banco Central de Cuba a los efectos de obtener del mismo la correspondiente licencia para operar cuenta bancaria en moneda libremente convertible.

Simultáneamente, la Dirección de Planificación que tramitó la aprobación, remitirá copia del documento acreditativo a la Dirección de Divisas y Comercio Exterior de este Ministerio, la cual confirma al Banco la autorización concedida.

**QUINTO:** El proceso interno de tramitación en el Ministerio de Economía y Planificación, del presupuesto en divisas, para las entidades a que se refiere el apartado primero de la presente Resolución, no deberá exceder del término de treinta días hábiles, contados desde su presentación al Ministerio hasta su aprobación definitiva.

En los casos en que la propuesta original se devuelva al Organismo de la Administración Central del Estado correspondiente, por no cumplir los requisitos establecidos para ello, el plazo a que se alude en el párrafo anterior del presente artículo, se cuenta a partir de su nueva presentación al MEP, una vez subsanados los defectos señalados.

Notifíquese esta Resolución al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales, quienes vienen encargados de ponerla en conocimiento de las entidades que les están respectivamente subordinadas y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y Organización a los efectos de su conservación y control.

PUBLIQUESE esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 6 de julio del 2000.

**José Luis Rodríguez García**

Ministro de Economía  
y Planificación

## FINANZAS Y PRECIOS

### RESOLUCION No. 198/2000

**POR CUANTO:** La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, Capítulo III, artículos 21 al 23, ambos inclusive, establece un Impuesto sobre las Ventas que grava los bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos, total o parcialmente en Cuba, a cuyo pago están obligados los importadores, productores o distribuidores de los bienes gravados por éste.

**POR CUANTO:** La mencionada Ley, en su Disposición Final Quinta, incisos b) y c), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no, y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

**POR CUANTO:** Se hace necesario establecer las regulaciones que posibiliten el pago del Impuesto sobre las Ventas por las personas jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura y, comercialicen sus productos a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas.

### Resuelvo:

**PRIMERO:** Las personas jurídicas que concurren como vendedores a los mercados agropecuarios subordinados administrativamente al Ministerio de la Agricultura y, comercialicen sus productos a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales o municipales del Poder Popular, según corresponda, pagarán diariamente en dichos mercados, de forma directa, a la entidad que opere las instalaciones en las que realizan sus ventas, el importe resultante de aplicar al total de las ventas reflejadas en la Declaración Jurada diaria establecida al efecto, el tipo impositivo siguiente:

Grupos	Tipo Impositivo
<b>GRUPO I</b>	2,5%
Provincia de Ciudad de La Habana y Ciudad de Santiago de Cuba	
<b>GRUPO II</b>	5%
—Ciudad de Pinar del Río	
—Ciudad de Matanzas	
—Ciudad de Santa Clara	
—Ciudad de Cienfuegos	
—Ciudad de Sancti Spiritus	
—Ciudad de Ciego de Avila	
—Ciudad de Camagüey	
—Ciudad de Nuevitás	

- Ciudad de Las Tunas
- Ciudad de Holguín
- Ciudad de Moa
- Ciudad de Bayamo
- Ciudad de Manzanillo
- Ciudad de Guantánamo
- Municipio de Caimanera
- Poblado de Nueva Gerona

GRUPO III 7,5%

Resto del país (ciudades, municipios y poblados no consignados en los grupos anteriores).

SEGUNDO: Las personas jurídicas que operen las instalaciones de los mercados, cuando realicen ventas en los mismos, pagarán también el referido impuesto.

TERCERO: Los organopónicos, cualquiera que sea su forma de organización, huertos intensivos, cooperativas de créditos y servicios fortalecidas y otras entidades que vendan sus productos a precios inferiores o iguales a los máximos autorizados por los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, según corresponda, en los puntos de venta fijos y móviles que le sean autorizados, aplicarán los tipos impositivos previstos en el apartado precedente al total de las ventas consignadas en la Declaración Jurada establecida y, pagarán el impuesto diariamente, a las entidades que operen las instalaciones del mercado subordinado administrativamente al Ministerio de la Agricultura al cual se encuentren vinculados.

CUARTO: Las entidades que operen las instalaciones de los referidos mercados, ingresarán al Fisco el importe del impuesto a que se contrae la presente resolución, dentro del día hábil siguiente a aquel que corresponda su pago, en las oficinas bancarias del municipio donde radiquen dichos mercados, por el párrafo 011302 "Mercado Agropecuario", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

QUINTO: Se delega en el viceministro de este ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de julio del 2000.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a 30 de junio del 2000.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

## INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCION No. 51 2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a conmemorar el "200 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE DE LA LUZ Y CABALLERO".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "200 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE JOSE DE LA LUZ Y CABALLERO", con el siguiente valor y cantidad:

146 795 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la efigie de José de la Luz y Caballero y un pensamiento... Solo la verdad nos pondrá la toga viril.

SEGUNDO: Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de junio del 2000.

Ignacio González Planas  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

### RESOLUCION No. 52/2000

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 67 de fecha 31 de agosto de 1999, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2000, entre otras, aparece la destinada a divulgar los "PERSONAJES CELEBRES DE LA LITERATURA INFANTIL".

POR CUANTO: Se ha decidido la sustitución de la citada emisión por otra denominada "CUENTOS INFANTILES DE LA EDAD DE ORO".

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el "CUENTOS INFANTILES DE LA EDAD DE ORO", con los siguientes valores y cantidades:

- 326 795 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño dos personajes del cuento "Bebé y El Señor Don Pomposo" de José Martí.
- 306 795 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un personaje del cuento "La Muñeca Negra" de José Martí.
- 316 795 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un personaje del cuento "Nene Traviesa" de José Martí.
- 456 795 sellos de 50 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un personaje del cuento "Los Dos Ruisñores" de Andersen.
- 316 795 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la portada de los cuentos de la "Edad de Oro".
- 287 795 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un personaje del cuento "El Camarón Encantado" de Laboulaye.
- 45 060 hojas de formatos especiales que contiene los seis sellos de la emisión, en la parte ornamental las efigies de José Martí con su hijo y la leyenda Cuentos Infantiles de la Edad de Oro.

**SEGUNDO:** Que la Dirección de Correos señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a las Empresas Correos de Cuba y Coprefil. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**TERCERO:** Comunicar a la Dirección de Correos y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de junio del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCION No. 55/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** Es procedente el realizar con tiempo

suficiente la planificación correspondiente al año 2001, con vista a lograr los fines señalados.

**POR CUANTO:** Luego de haber sido analizado por el Consejo Asesor de Emisiones Postales de este Ministerio y elevado por la Dirección de Correos al que suscribe el Plan de Emisiones para el año 2001, es necesario la aprobación del mismo.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Que durante el próximo año 2001, se realicen las siguientes emisiones de sellos de correos:

1. Año Chino Lunar-Serpiente.
2. Exposición Filatélica Internacional HONGKONG
3. 40 Aniversario del INDER.
4. Trenes Antiguos.
5. 105 Conferencia de la Unión Interparlamentaria.
6. 40 Aniversario de Playa Girón.
7. Gatos y Perros.
8. 40 Aniversario de Radio Habana Cuba.
9. Exposición Filatélica Internacional Bélgica.
10. 40 Aniversario del MENINT.
11. Exposición Filatélica Mundial PHILANNIPON.
12. Dulce María Loynaz.
13. Museo de Terracota.
14. 1700 Aniversario Fundación de la República de San Marino.
15. Exposición Filatélica Mundial AFNIA.
16. Turismo.
17. Año Internacional del Diálogo entre las Civilizaciones.
18. América.
19. Centenario de la Biblioteca Nacional José Martí.
20. Centenario de Artistas Célebres del Cine.
21. 40 Aniversario del Museo Napoleónico.
22. Navidades 2000-2001.
23. Centenario del Natalicio de Pablo de la Torriente Brau.

**SEGUNDO:** Que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su correspondiente aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO:** Que los valores y demás características de las emisiones enumeradas en el Resuelvo Primero, así como el primer día de circulación se dispondrán posteriormente por Resolución Ministerial relativa a cada una de ellas.

**CUARTO:** Comunicar a los Viceministros, a la Dirección de Correos y a cuantas más personas deban conocerla. Archivar el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de julio del 2000.

**Ignacio González Planas**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RELACIONES EXTERIORES****DIRECCION DE PROTOCOLO**

Con fecha 23 de junio del 2000, le ha sido concedido a la señora **MARIANNE LIDSKOG**, el Exequátur de Es-tilo para ejercer las funciones como Cónsul del Reino de Noruega en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 28 de junio del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

Con fecha 23 de junio del 2000, le ha sido concedido al señor **CLARKSON J. THOMAS**, el Exequátur de Es-tilo para ejercer las funciones como Cónsul Honorario de la Mancomunidad de Dominica en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Ciudad de La Habana, 28 de junio del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.